

"SOCIEDAD PUBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEON, S.A."

TITULO I. Constitución, objeto, domicilio y actividades.-

Artículo 1º.- Constitución y denominación. Con la denominación de SOCIEDAD PUBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEON, S.A. (en acrónimo SOMACYL) se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, con la cualidad de empresa pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, rigiéndose por los presentes estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Objeto Social. 1. La empresa pública Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. tendrá como objeto social:

a) Realizar todo tipo de trabajos, explotaciones, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obra, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración, gestión, explotación o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras hidráulicas y ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad del objeto social de la empresa y en el marco de la política ambiental de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas.

b) Realizar la actuación urbanizadora en suelo residencial, logístico y dotacional y la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.

c) Adquirir y gestionar suelo, redactar instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento y gestión urbanística así como gestionar las correspondientes actuaciones hasta la enajenación de los solares resultantes.

d) Proyectar, promocionar, construir, reformar, rehabilitar, conservar y explotar edificaciones, obras e infraestructuras de transporte y logística -incluso estaciones de viajeros-, industriales -incluso en parques tecnológicos-, dotacionales -incluso educativos y sanitarios-, así como la gestión y explotación de los servicios relacionados con aquéllas.

e) Fomentar, promover, construir, arrendar, enajenar viviendas acogidas a algún régimen de protección pública.

f) Gestionar los servicios públicos en materia medioambiental que le puedan ser atribuidos por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cuando ello redunde en una mejor prestación de los mismos.

g) Proyectar, construir y explotar, directamente o mediante cualquier fórmula de cesión, centrales de producción de energía térmica y/o eléctrica para la venta de energía, mediante sistemas de generación conjunta o utilización de energías renovables, y participar en cualquier actividad que suponga una mejora de la eficiencia en el uso de la energía o en la utilización de recursos autóctonos, así como la promoción, explotación o inversión en proyectos de desarrollo o prestación de servicios de energías renovables y de eficiencia energética.

h) Realizar cualquier otra actividad complementaria, análoga o relacionada con los fines anteriores.

2. La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y en especial, constituir sociedades y participar en otras ya constituidas que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa, firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares, así como asumir la condición de agente urbanizador, adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquiera bienes muebles e inmuebles por cualquier título, incluida la expropiación forzosa, a cuyos efectos deberá ostentar la condición de beneficiaria, correspondiendo la facultad expropiatoria a la Administración Pública correspondiente

Artículo 3º.- Actividades. 1.- La Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y, en especial, constituir sociedades y participar en otras ya constituidas que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa, firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares, así como adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquiera bienes muebles e inmuebles por cualquier título.

2.- En el desarrollo de su actuación en régimen de libre iniciativa empresarial, la sociedad mantendrá una contabilidad separada y actuará con pleno respeto a las normas generales de defensa de la competencia.

Artículo 3º bis.- Medio propio personificado de otros poderes adjudicadores.

En el desempeño de su objeto social SOMACYL podrá ser considerada medio propio personificado de otros poderes adjudicadores, con el alcance y respecto de las entidades que se señalan en la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública y en la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración

de la Comunidad de Castilla y León. Ello requerirá el previo cumplimiento, a estos efectos, de los requisitos establecidos en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que en su caso la sustituya.

En particular, SOMACYL, sólo podrá ejecutar encargos que le ordenen las entidades recogidas en la precitada Ley 12/2006, las cuales deberán figurar inscritas como accionistas en el libro Registro de acciones nominativas de la Sociedad y estar representadas en el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de que tal representación se realice en la forma prevista en el artículo 22º.2 de estos Estatutos.

En relación con esta posibilidad, el capital social de SOMACYL será de exclusiva titularidad o aportación pública, y cada accionista, conjuntamente con los restantes, ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Artículo 4º.- Domicilio social y dependencias sociales. 1.- La Sociedad tiene su domicilio en la C/ Rigoberto Cortejoso, nº 14, 47014, Valladolid. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social, dentro del mismo término municipal.

2.- Se faculta también al Consejo de Administración para establecer, modificar o suprimir oficinas, dependencias, sucursales o agencias, en las localidades que considere oportunas.

Artículo 5º.- Duración y comienzo de operaciones sociales. La Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura pública de su constitución.

TITULO II. Capital social y acciones.-

Artículo 6º.- Capital social. El capital social se fija en la cantidad dieciocho millones noventa y cinco mil euros, -18.095.000,00 euros- dividido y representado por veinte mil acciones nominativas, de única serie e igual clase, numeradas correlativamente del uno al veinte mil -1 al 20.000-, ambos inclusive, de novecientos cuatro euros con setenta y cinco céntimos -904,75 euros- de valor nominal cada una. Las acciones emitidas que integran el capital social han sido suscritas en su totalidad y se encuentran totalmente desembolsadas. El capital social de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León será íntegramente de titularidad pública.

Artículo 7º.- Acciones. 1.- Las acciones serán nominativas y conferirán idénticos derechos a sus titulares.

2.- Las acciones son indivisibles frente a la Sociedad, por lo que si pertenecieran a varias personas *pro indiviso*, éstas deberán designar un representante que ejercite ante la Sociedad los derechos inherentes al título.

3.- A efectos de su representación, se expedirán numerados correlativamente títulos, resguardos provisionales o certificados de inscripción. Estos podrán ser múltiples, incorporando a una o más acciones, sin perjuicio del derecho de cada accionista a pedir el desglose. Los títulos, resguardos o certificados se extenderán en libros talonarios y se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas en el que harán constar las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas. La inscripción en este Libro Registro es condición necesaria para acreditar frente a la Sociedad la condición de socio o la titularidad de derechos sobre los títulos.

Artículo 8º.- Transmisión de acciones. 1.- Hasta la impresión y entrega de los títulos, su transmisión se hará de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales. Una vez acreditada la transmisión, los administradores la inscribirán en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

2.- Una vez impresos y entregados los títulos, también podrán transmitirse por endoso. La transmisión se acreditará por exhibición de los títulos. Los administradores, una vez comprobada la regularidad de la cadena de endosos, inscribirán la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Artículo 9º.- Limitaciones a la transmisión de las acciones. 1.- Toda transmisión de acciones quedará sujeta a la previa autorización de la junta general, y deberá realizarse necesariamente en favor de alguno de los siguientes sujetos:

- a) La Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León.
- c) Los Ayuntamientos de Castilla y León con una población superior a 20.000 habitantes.

2.- El socio que desee transmitir sus acciones habrá de notificar por escrito a la junta general su intención de transmitir todas o parte de las mismas. La notificación comprenderá:

- i) el número de acciones que se pretenden transmitir.
- ii) el precio de venta de las acciones y
- iii) la identidad del potencial adquirente.

2.- Para rechazar la transmisión, la sociedad deberá presentar al transmitente un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que se realizó la precitada notificación.

3.- La junta general estará obligada a pronunciarse respecto a la notificación, mediante documento escrito dirigido a todos los socios en un plazo máximo de dos -2- meses desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que la junta general se hubiese pronunciado, la transmisión se entenderá autorizada y el transmitente podrá enajenar sus acciones al sujeto público en las condiciones que comunicó a la junta general, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

4.- La sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter vivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.

Artículo 10°.- Extravío e inutilización de los títulos. 1.- En caso de extravío o inutilización de los títulos, resguardos provisionales o certificados de inscripción representativos de las acciones, se expedirán duplicados. Con carácter previo, se publicará por cuenta del interesado un anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia de su domicilio social. El duplicado se expedirá si no se presenta reclamación alguna en el plazo de diez días. En caso contrario, se estará a lo que resuelvan los Tribunales.

2.- Se estampará en los títulos, resguardos provisionales o certificados de inscripción que la expresión «duplicados», dejando constancia de su emisión en la matriz primitiva.

Artículo 11°.- Usufructo y prenda de acciones. 1.- En los casos de usufructo y prenda de acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponderá siempre al propietario.

2.- Si fuera ejecutada por un tercero la garantía pignoratícia sobre acciones de la Sociedad, este deberá notificar tal extremo, procediéndose tras ello de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo noveno de estos Estatutos.

Artículo 12°.- Aumento y disminución de capital. Se regirá por las normas legales, reconociéndose a los accionistas el derecho de adquisición preferente, que procederá también en el caso de emisión de obligaciones convertibles.

TITULO III. Órganos de Gobierno de la sociedad.-

Artículo 13°.- Órganos sociales. 1.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. Ello sin perjuicio de los demás cargos que la propia Junta General o el Consejo de Administración puedan nombrar por disposición estatutaria o de la Ley.

2.- No podrán ostentar cargo alguno en la Sociedad las personas incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en las leyes.

3.- Ningún miembro perteneciente a los órganos de gobierno de la Sociedad podrá percibir retribución alguna por razón del cargo.

Sección 1ª. Junta General de Accionistas:-

Artículo 14°.- Ejercicio de las funciones de la junta general de accionistas. Los derechos de socio que corresponden a cada Administración serán ejercidos por las personas que estas designen.

En todo caso, la representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de sociedades de capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

Artículo 15°.- Competencias y acuerdos. 1.- La Junta General decidirá sobre todos los asuntos de su competencia, en sesión ordinaria o extraordinaria y, en particular, sobre los siguientes:

- a) Aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y, en su caso, la disposición de las reservas sociales.
- b) Nombrar y separar a los Consejeros sin perjuicio de la reserva efectuada en el artículo 22.2 de estos estatutos, en relación con los entes locales accionistas de la sociedad. Para el caso de que no se acordase válidamente la mayoría necesaria entre estos últimos socios para la designación de sus representantes, el acuerdo será tomado por mayoría de todos los accionistas, que representen la mayoría del capital social. Igualmente, nombrar y separar a los liquidadores y, en su caso, a los auditores de cuentas, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas indicadas en esta letra.
- c) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, así como la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del

activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- d) Acordar la disolución de la sociedad y la aprobación del balance final de liquidación.
- e) En general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- f) Cualquier otro asunto que le sea atribuido por Ley o por los estatutos.

2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración todas las facultades, salvo las que no sean susceptibles de delegación.

3.- Los acuerdos de la Junta General serán adoptados por mayoría. Todos los socios, incluidos los disidentes y los no asistentes, quedarán sometidos a sus acuerdos, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 16°.- Junta General Ordinaria. 1.- La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con la finalidad de censurar la gestión social, aprobar -en su caso- las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 17°.- Junta General Extraordinaria. 1.- Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 18°.- Convocatoria de la Junta General. 1.- La Junta General podrá reunirse siempre que el Consejo de Administración o su Presidente lo estimen conveniente, sin perjuicio de los demás supuestos previstos en la Ley de Sociedades de capital.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, como mínimo un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo lo dispuesto por la Ley para los casos de fusión y escisión.

El referido plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

2.- El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que han de tratarse. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en que, en su caso, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Como mínimo, debe mediar una diferencia de veinticuatro horas entre ambas.

Artículo 19°.- Constitución de la Junta General. 1.- Las Juntas se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, en el día señalado en la convocatoria. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital representado.

2.- Cuando la Junta General pretenda acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital social. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Junta universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

4.- El Consejo de Administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia garantizando debidamente la identidad del sujeto y describiendo en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos, que, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

Artículo 20°.- Requisitos de asistencia y representación. 1.- Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la normativa vigente.

Artículo 21°.- Ordenación y adopción de acuerdos. 1.- La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el accionista presente que elijan los asistentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración o, en su defecto, el accionista presente que elijan los asistentes a la reunión.

2.-Corresponde al Presidente dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, resolver las dudas que se susciten en relación con la aplicación de los estatutos y ordenar que se proceda a la votación. El Secretario extenderá el Acta de la reunión y certificará los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente del Consejo.

3.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera mayoría cualificada, por disposición legal o estatutaria. Cada acción dará derecho a un voto.

4.- Los acuerdos adoptados en Junta se recogerán en Acta, que se transcribirá en el Libro correspondiente. El Acta de la Junta se podrá aprobar en la propia Junta, a continuación de haberse celebrado. En su defecto, dentro de los quince días siguientes a su celebración, se aprobarán por el que haya sido Presidente en dicha Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, nombrados al efecto al final de la reunión.

Sección 2ª. Consejo de Administración:-

Artículo 22°.- Naturaleza y composición: 1.- El Consejo de Administración es el órgano de gestión, administración y representación de la Sociedad.

2.- Estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a once, según determine la Junta General, de los cuales dos lo serán en representación de los entes locales de Castilla y León.

3.- El Consejo está facultado para la realización de todos aquellos actos de representación, administración y disposición que exija el desarrollo de su objeto social, con excepción de las competencias que la Ley reserve a la Junta General. Entre sus facultades, se encuentra la de adquirir, enajenar, transmitir y gravar bienes de toda clase, tanto muebles como inmuebles, así como derechos personales o reales permitidos por las leyes, siempre que tiendan, directa o

indirectamente, al cumplimiento de los fines sociales, aunque no guarden relación con el giro o tráfico de la empresa.

Artículo 23°.- Nombramiento. 1.- Los Consejeros serán nombrados por la Junta General, sin que se requiera para ello ostentar la condición de accionista.

2.- Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que -superando fracciones enteras- se deduzcan de la correspondiente proporción. Las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación para la elección de los restantes miembros del Consejo.

3.- Los cargos de los Consejeros tendrán una duración de seis años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de separarles en cualquier momento. Podrán ser reelegidos una o más veces.

4.- El cargo de consejero será renunciable, revocable, reelegible y gratuito. No obstante, los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir dietas por asistencia y ser compensados de los gastos por desplazamiento que se les origine con ocasión de su asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de la Sociedad en la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas. La cuantía de las dietas por asistencia podrá ser distinta para cada miembro del Consejo si así se determina por la Junta General de Accionistas.

5.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 24°.- Convocatoria, constitución y acuerdos. 1.- El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o lo soliciten un tercio de sus miembros. En este último caso, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo de tres días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria.

2.- Salvo en los casos de urgencia, la convocatoria se cursará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, por carta o fax o medios telemáticos.

3.- En la convocatoria del Consejo de Administración se podrá prever la celebración de la sesión por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada

uno de los concurrentes. En estos casos la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la sociedad.

4.-El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otros Consejeros, la mitad más uno de sus componentes. También podrá ser convocado el Director General o Gerente, con voz y sin voto. La representación se confirmará mediante carta o fax o medio telemático dirigido al Presidente.

5.- El Consejo podrá constituirse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallen presentes todos los Consejeros y por unanimidad decidan celebrar la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7.- Si así lo decidiere el Presidente, o al menos dos de los miembros del Consejo de Administración, los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social.

Artículo 25°.- Presidente y Vicepresidente. 1.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente. Compete al Presidente convocar las sesiones, presidir y dirigir las reuniones del Consejo, sin perjuicio de lo establecido para la convocatoria por los Consejeros.

2.- En caso de ausencia, vacancia, enfermedad o impedimento legítimo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, a falta de éste, por el Consejero Delegado y, en su defecto, por el Consejero presente de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, por el de mayor edad.

Artículo 26°.- Secretario y Vicesecretario. 1.- El Consejo elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario. Si no son Consejeros, éstos tendrán voz, pero no voto. Corresponderá al Secretario la tramitación de las convocatorias y la preparación de las sesiones. Levantará Acta de lo sucedido en éstas, que suscribirá con el visto bueno del Presidente. Asimismo, expedirá certificación de los acuerdos adoptados.

2.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario y, en su defecto, por el Consejero presente de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, por el de menor edad, salvo que dicha condición recaiga en el Presidente, en cuyo caso recaerá sobre el siguiente de menor edad.

Artículo 27°.- Actas. 1.- La Sociedad llevará un libro de actas de las reuniones del Consejo de Administración, que recogerá sus discusiones y acuerdos, siendo firmadas las actas por el Presidente y el Secretario, correspondiendo a este último su custodia y conservación.

2.- Las Actas serán aprobadas por el Consejo de Administración, al final de la reunión. Asimismo, el Consejo podrá facultar al Presidente y a dos Consejeros, que actuarán como interventores, para que aprueben el acta de la reunión. Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 28°.- Consejero Delegado, Director General y Gerente. 1.- El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros delegados, o incluso, si fuera necesario, podrán tener este carácter todos los miembros del Consejo.

2.- Se podrá designar un Director General de la Sociedad o un Gerente, con las facultades y apoderamientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 29°.- Comisión Ejecutiva y Comisiones Asesoras.

1.- El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, elegida de entre sus miembros, cuya composición no será inferior a tres ni superior a cinco personas. Serán Presidente y Secretario de la Comisión los que a su vez ostenten estos cargos en el Consejo de Administración.

2.- El Consejo de Administración delegará con carácter permanente o temporal, todas o algunas de las funciones en la Comisión Ejecutiva, salvo las que no sean susceptibles de delegación.

3.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo de Administración podrá designar Comisiones Asesoras, integradas por personas de reconocido prestigio y experiencia, al objeto de informar, asesorar o ejercer otras funciones que se establezcan, en aquellos asuntos que revistan una especial complejidad técnica o científica y así se determine. Corresponderá al Consejo de Administración determinar las normas básicas de organización y funcionamiento de las Comisiones Asesoras.

TITULO IV. Ejercicio social. Beneficios.-

Artículo 30°.- Duración del ejercicio. El ejercicio económico se desarrollará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a la fecha de constitución de la sociedad.

Artículo 31°.- Distribución de beneficios. 1.- Una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente exigidas, la Junta General podrá aplicar la cuantía de los beneficios que estime necesaria para reserva voluntaria u otras aplicaciones.

2.- La cuantía restante se podrá distribuir entre los accionistas en forma de dividendos, de manera proporcional al capital desembolsado por cada acción.

TITULO V. Disolución y liquidación.-

Artículo 32°.- Causas y procedimiento. 1.- La disolución y liquidación de la Sociedad se producirá en los supuestos y por las causas previstas en la Ley.

2.- Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, y la misma Junta General que acuerde la disolución designará a la persona o personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarlo con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.

3.- La enajenación de los bienes del activo podrá efectuarse por la Comisión liquidadora en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 33°.- Fuero. La Sociedad estará sometida a las normas de derecho privado para la interpretación y resolución de los conflictos que puedan surgir entre los accionistas y la Sociedad o entre los órganos de la misma, sin perjuicio de las normas específicas que sean de aplicación en atención a su naturaleza pública.